

Gerente de Publicaciones Oficiales:  
**Ricardo Montero Reyes**

# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

**JUEVES 25**  
DE ABRIL DE 2024

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

## NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17869

1

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. Nº 171-2024-MINEM/DM.-** Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE" **2**

##### INTERIOR

**R.M. Nº 0561-2024-IN.-** Designan Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional **5**

#### PODER JUDICIAL

##### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. Nº 000312-2024-P-CSJLI-PJ.-** Designan y reasignan magistradas y conforman la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima **5**

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

##### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. Nº 1056-2024-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Lima Noroeste y Lima Centro **8**

**Res. Nº 1065-2024-MP-FN.-** Designan fiscales en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao y en los Distritos Fiscales de Ucayali y Lima Noroeste **9**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

**Acuerdo Nº 0026-2024-CM-MDQ/LC.-** Autorizan viaje de alcalde y regidoras a Brasil, en comisión de servicios **11**

## El Peruano

### USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

**PODER EJECUTIVO****ENERGÍA Y MINAS**

**Crean el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE”**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 171-2024-MINEM/DM**

Lima, 25 de abril de 2024

VISTOS: El Informe N° 0042-2024-MINEM/OGGS/OGDPC/FHS de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social; el Informe N° 0147-2024-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0438-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43 concordante con el artículo 188 establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la

separación de poderes; y que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158), establece que, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, señala que son funciones generales de los Ministerios entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705), establece como competencia exclusiva del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30705, establece que el MINEM tiene, entre otras funciones, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), disponen que los grupos de trabajo, son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean

 Normas Legales  
**Actualizadas**

 **El Peruano**

MANTENTE  
ACTUALIZADO  
CON LAS  
NORMAS  
LEGALES  
VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: [normasactualizadas@editoraperu.com.pe](mailto:normasactualizadas@editoraperu.com.pe)

para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual depende el citado grupo de trabajo; asimismo, pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINEM a través de su Oficina General de Gestión Social, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, (en adelante, ROF del MINEM), promueve y fortalece las relaciones armoniosas entre las empresas del sector y la sociedad civil, en general, utilizando mecanismos de diálogo y concertación;

Que, los literales a) y b) del artículo 51 del ROF del MINEM, señala que, la Oficina General de Gestión Social tiene entre sus funciones promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas, sinérgicas y suscripción de acuerdos, entre las empresas del Sector Energía y Minas, los gobiernos regionales y locales, las poblaciones locales, la sociedad civil, y demás entidades públicas y privadas para la prevención y solución de conflictos y contribución a la sostenibilidad y gobernanza de las actividades extractivas en el marco de las disposiciones aprobadas por la Secretaría de Gestión Social y Diálogo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, la Oficina General de Gestión Social advierte que en los distritos y las provincias que componen la Mancomunidad Municipal AMUVRAE, ha identificado una serie de necesidades sociales de naturaleza energética, como son, el sistema de electrificación trifásico para las plantas industriales; así como, la ejecución de la electrificación de localidades del distrito de Oroncco-La Mar-Ayacucho; asimismo, la situación de los proyectos de electrificación rural en localidades que no cuentan con servicio eléctrico y la ampliación de viviendas; de igual forma, la situación de los estudios y ejecución de la Central Hidroeléctrica Santa María – VRAE; además de ello, la masificación del Gas; razón por la cual, se requiere que se prioricen y atiendan de dichas demandas, a fin de cerrar brechas en el sector energético; por tanto, resulta necesario conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE”, dependiente del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Informe N° 0042-2024-MINEM/OGGS/OGDPC/FHS, la Oficina General de Gestión Social sustenta la creación del Grupo de Trabajo antes referido; a fin de, entre otros, proponer acciones y actividades orientadas a la mejora de la respuesta del Estado en las necesidades de bienes y servicios de calidad para la Mancomunidad AMUVRAE;

Que, con Informe N° 0147-2024-MINEM-OGPP-ODICR, la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, considera viable la creación del citado Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, al encontrarse acorde a los Lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, contando con la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del

Informe N° 0438-2024-MINEM/OGAJ, corresponde emitir el acto resolutorio que crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo de Desarrollo Sostenible para las provincias y distritos que forman parte de la Mancomunidad AMUVRAE”, dependiente del Ministerio de Energía y Minas, puesto que el mismo permitirá viabilizar los proyectos de inversión energético;

Que, asimismo, se cuenta con el consentimiento de los miembros que integran el referido Grupo de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo**

Créase el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE”, dependiente del Ministerio de Energía y Minas.

#### **Artículo 2.- Objeto**

El Grupo de Trabajo tiene por objeto informar, identificar e impulsar, según corresponda, acciones para el desarrollo energético sostenible de las zonas que conforman la Mancomunidad AMUVRAE.

#### **Artículo 3.- Integrantes**

3.1 El Grupo de Trabajo está integrado por:

- El/la Ministro/a de Energía y Minas o su representante
- Un/a representante de la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, como Secretaría técnica.
- Un/a representante de la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas.
- Un/a representante de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.
- Un/a representante de la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas.
- Tres representantes de la Mancomunidad Municipal AMUVRAE.

3.2 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo cuentan con un/a representante titular y un/a alterno/a, los/las mismos/as que deben contar con capacidad de decisión.

3.3 Los/las integrantes del Grupo de Trabajo ejercen sus funciones ad honorem.

#### **Artículo 4.- Funciones**

4.1 El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- Priorizar y atender las demandas de la Mancomunidad Municipal AMUVRAE, en el marco de las competencias del sector Energía, con la finalidad de cerrar brechas en el sector energético.
- Plantear acciones y medidas que coadyuven al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo, informando públicamente los avances.
- Otras funciones adicionales orientadas al cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo

4.2 Las sesiones del Grupo de Trabajo pueden realizarse de manera presencial o virtual, utilizando para este último caso herramientas de tecnologías de la información.

4.3 El Grupo de Trabajo emite un informe final que comprenda la descripción de las acciones y propuestas

acordadas, a fin de ser remitidas a las entidades competentes responsables de su ejecución.

#### Artículo 5.- Designación de representantes y Presidencia

5.1 Los integrantes que conforman el Grupo de Trabajo, detallados en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, designan a sus representantes, titulares y alternos, mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

5.2 La Presidencia del Grupo de Trabajo será ejercida por el Ministerio de Energía y Minas.

#### Artículo 6.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, quien asume la responsabilidad administrativa y de coordinación operativa para el funcionamiento del Grupo de Trabajo; siendo responsable de llevar el registro de los acuerdos y toda la documentación que se genere; así como, de reportar periódicamente a la Presidencia del Grupo de Trabajo.

#### Artículo 7.- De la información, colaboración, asesoramiento, apoyo de profesionales

7.1 El Grupo de Trabajo puede solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional e internacional; así como del Gobierno Regional y Gobiernos Locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual puede convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines; sin que ello genere demande recursos adicionales al Tesoro Público.

7.2 El Grupo de Trabajo, para el cumplimiento de sus objetivos y sus funciones puede convocar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias; así como, de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación en calidad de invitados.

#### Artículo 8.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

#### Artículo 9.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

#### Artículo 10.- Periodo de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo tiene una vigencia de ciento ochenta (180) días calendarios, contados a partir de la instalación del Grupo de Trabajo, plazo en el cual debe presentar un informe final a la Presidencia del citado Grupo de Trabajo.

#### Artículo 11.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2283221-1

Portal de Gestión  
de Atención al Cliente

# PGA



## La solución digital para publicar normas legales y declaraciones juradas en El Peruano.

SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.

RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.

SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Simplificando  
acciones,  
agilizando  
procesos

Escanea el código QR



✉ [pgaconsulta@editoraperu.com.pe](mailto:pgaconsulta@editoraperu.com.pe)

📞 915 248 103

[www.elperuano.pe/pga](http://www.elperuano.pe/pga)

INTERIOR

Designan Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0561-2024-IN

Lima, 24 de abril de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior, por lo que resulta necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora ADRIANA JANETTE RODRÍGUEZ JADROSICH en el cargo de Directora General de la Oficina General de Comunicación Social e Imagen Institucional del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ORTIZ ACOSTA  
Ministro del Interior

2282984-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA

Designan y reasignan magistradas y conforman la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000312-2024-P-CSJLI-PJ

Lima, 24 de abril del 2024

VISTO: Resolución Administrativa N° 000115-2024-CE-PJ, Reportes de Carga y Producción emitidos por la Coordinación de Estadística, Informe N° 000009-2024-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ, emitido por la Coordinación de Estudios y Proyectos, Informe N° 000006-2024-CDPJ-CSJLI-PJ de fecha 22 de abril del 2024, cursado por la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad;

CONSIDERANDO:

**Primero. Reconformación de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Lima, por el descanso vacacional del magistrado Jorge Alberto Egoavil Abad.**

La Coordinación de Magistrados, informa a esta Presidencia que, el magistrado Jorge Alberto Egoavil Abad en su condición de Juez Superior Titular – Presidente de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Lima, se encuentra haciendo uso de descanso vacacional desde el 22 de abril al 1 de mayo del año en curso, por lo que, con la finalidad que tal situación no afecte la conformación del mencionado órgano jurisdiccional, materializado en la paralización de las labores jurisdiccionales por falta de Colegiado, resulta necesario que esta Presidencia adopte las medidas de orden administrativo oportunas, con el objeto de velar por su correcto y normal funcionamiento, en aras de una continua y eficiente administración de justicia en beneficio del justiciable, por tanto, deberá designarse a un Juez Especializado Titular inmediato anterior al cargo, como Juez Superior Provisional.

**Segundo. Designación de Juez Especializado Titular como Juez Superior Provisional integrante del Colegiado de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Lima.**

2.1 Es menester precisar que, si bien las Salas Superiores en principio deben estar conformadas por Jueces Superiores Titulares designados por la Junta Nacional de Justicia previo concurso público, sin embargo, a falta de titulares se debe proceder a la conformación de las Salas Superiores con Jueces Titulares del grado inmediato anterior al cargo, es decir con aquellos Jueces Especializados Titulares que se encuentren dentro de la función jurisdiccional, observándose los principios rectores como la meritocracia y la especialidad previstos en el artículo tercero y sexto del Título Preliminar, así como los artículos 66° y 102° de La Ley de la Carrera Judicial – Ley N° 29277, en concordancia con el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial

2.2. En relación a la promoción de los Jueces Especializados como Jueces Superiores Provisionales, se ha tomado en cuenta la antigüedad en el cargo, orden de mérito y especialidad establecido en el Cuadro de Méritos y Antigüedad, por lo que, considerando que la Presidencia de esta Corte es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, por tanto, se encuentra facultada para designar Jueces Superiores Provisionales a aquellos Jueces Especializados Titulares que se encuentran desempeñando la labor jurisdiccional.

2.3. Que, esta Presidencia habiendo evaluado el desempeño, la capacidad resolutive y aptitudes enmarcadas en la integridad que debe reunir un juez, ha considerado conveniente designar a la magistrada Ingrid Morales Deza, en su condición de Jueza Especializada Titular del Décimo Quinto Juzgado Penal Liquidador, como Jueza Superior Provisional integrante del Colegiado de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Lima.

**Tercero. Término de designación del Juez Supernumerario del Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo, al no haber superado la meta de producción estándar del año 2023.**

3.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000014-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 6 de enero del 2023, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso designar al abogado Julio Dacio Bautista Chirinos, como Juez Supernumerario del Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo.

3.2. La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima tiene como atribuciones y obligaciones -entre otras- la de "representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial" y "Cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial", conforme lo

establecido en el artículo 90° incisos 1 y 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3.3. En cumplimiento de dichas obligaciones, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia de Lima realiza una permanente evaluación y monitoreo del desempeño funcional e idoneidad de los Jueces Supernumerarios a fin de garantizar que las designaciones efectuadas cumplan su finalidad de coadyuvar eficazmente en el correcto ejercicio de las funciones jurisdiccionales y en el oportuno servicio de administración de justicia. En este contexto, uno de los ejes de acción de la presente gestión es mejorar la calidad del servicio judicial, la eficiencia en la descarga procesal y mayor celeridad de la administración de justicia en beneficio de la ciudadanía.

3.4. Como parte del monitoreo realizado, se ha recabado los reportes estadísticos del Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo (hasta diciembre del 2023), verificándose la carga pendiente, escritos pendientes, expedientes resueltos, emitidos por la Coordinación de Estadística adscrita a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, consolidándose la siguiente información:

CARGA Y PRODUCCIÓN			
Órgano Jurisdiccional	Carga Pendiente	Escritos Pendientes	Expedientes Resueltos
23° Juzgado de Trabajo	2358	1517	588

3.5. Al respecto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ de fecha 9 de diciembre del 2020, resolvió aprobar el Informe N° 000003-2020-HLM-D-CE-PJ, presentado por el señor Consejero Héctor Enrique Lama More; excepto respecto de los estándares de expedientes resueltos de los Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados; los cuales serán evaluados conjuntamente por la Comisión presidida por el mencionado Consejero y la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; en consecuencia, dispuso que los estándares resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país, serán de acuerdo al Anexo que forma parte de la referida resolución, anexo que establece que en los casos de los Juzgados Laborales – PCAL, PCAP o PCALP, el estándar de expedientes resueltos anualmente corresponde a 1000.

3.6. Es menester precisar que la ley le otorga al Juez las máximas atribuciones para dirigir el proceso judicial, impulsarlo, velar por su rápida solución adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su paralización, bajo responsabilidad, ello con el objetivo de que el proceso pueda cumplir su finalidad, conforme lo establece el artículo 50° inciso 1) del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente al presente caso, el cual señala: "Son deberes de los Jueces en el proceso: 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas convenientes para impedir su paralización y procurar la economía procesal".

3.7. De lo expuesto, es de advertirse la elevada carga de expedientes que se encuentra pendiente ante el Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo, carga procesal que no se ajustaría a la cantidad de expedientes resueltos hasta diciembre del 2023, y que, de acuerdo a su avance final, no cumpliría con los estándares de expedientes resueltos anualmente aprobados por Resolución Administrativa N° 000395-2020-CE-PJ, motivo por el cual, se debe considerar que en aplicación del artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil, se establece que el Juez es el director del proceso y tiene el deber de impulsarlo por sí mismo: "La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia (...); por tanto, los jueces y juezas deben procurar que los procesos que se ventilan en sus respectivas judicaturas se realicen dentro de los plazos procesales y razonables, a fin de garantizar el debido proceso y el correcto servicio de impartición de justicia, hecho que traería como consecuencia la poca producción de sentencias en el año 2023

3.8. Mediante Informe N° 000009-2024-CEP-UPD-GAD-CSJLI-PJ de fecha 26 de enero del 2024, la Coordinación de Estudios y Proyectos, remite el listado de metas de producción finales alcanzadas preliminarmente por los diferentes órganos jurisdiccionales que integran este Distrito Judicial, del cual se desprende que, el Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo no alcanzó el porcentaje ideal, conforme se detalla a continuación:

Dependencia	Estándar	Carga Mínima (Estándar x 1.3)	Carga Final 2023 (A)	Meta Preliminar 2023 (B)	Avance de Producción (hasta diciembre 2023)	% de Avance de Meta a Diciembre
23° Juzgado de Trabajo	1000	1300	1399	1000	588	59%

3.9. Por Informe N° 000006-2024-CDPJ-CSJLI-PJ de fecha 22 de abril del 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Productividad, informa a esta Presidencia los avances de la metas de producción preliminares alcanzadas en el primer trimestre del año en curso, verificándose que el Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo no alcanzó el porcentaje ideal, conforme se detalla a continuación:

Dependencia	Estándar	Carga Mínima (Estándar x 1.3)	Carga Proyectada 2024 (A)	Meta Preliminar 2024 (B)	Avance de Producción (hasta marzo 2024)	% de Avance de Meta a Marzo
23° Juzgado de Trabajo	1000	1300	1252	964	109	11%

3.10. En este contexto, luego de la evaluación de la producción y permanencia del Juez Supernumerario Julio Dacio Bautista Chirinos, se ha tomado la decisión de dar por concluida su designación como Juez Supernumerario del Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo.

#### **Cuarto. Término de designación de la Jueza Supernumeraria del Vigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo.**

4.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000196-2023-P-CSJLI-PJ de fecha 17 de abril del 2023, se reasignó a la magistrada Emilia Rocío Mancilla Contreras, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo.

4.2. Ahora bien, en el Procedimiento Disciplinario N° 162-2023-LIMA, la Oficina Central de Procedimiento Administrativo Disciplinario – Unidad de Sanción y Apelación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, mediante resolución número trece de fecha 23 de abril del 2024, resolvió imponer la medida disciplinaria de suspensión de seis meses en el ejercicio del cargo, a la magistrada Emilia Rocío Mancilla Contreras, por el cargo descrito en el segundo considerando de la referida resolución:

"...En la tramitación del expediente laboral N° 00965-0-1801-JR-LA-54; autos seguidos por Sucesión Cirilo Payehuancan Ancasi contra Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, sobre reposición y pago de remuneraciones devengadas; la Magistrada Emilia Rocío Mancilla Contreras, habría inobservado los deberes judiciales de velar por la rápida solución del proceso, adoptar las medidas convenientes para impedir la paralización y procurar la economía procesal, contenidos en el numeral 1, del artículo 50 del Código Procesal Civil; al disponer la devolución a la demandada del certificado de depósito judicial N° 2013009909627 por el monto de S/ 629, 887.74 soles, que estaba en custodia del juzgado producto de un embargo anterior dispuesto en el mismo expediente y con el cual y bajo el principio de Economía Procesal, se podía haber hecho efectivo casi en su totalidad el pago de remuneraciones devengadas que ella misma había ordenado y requerido con resolución 77 de fecha 24 de febrero de 2022; acarreado este hecho que la parte actora tuviera que pedir un nuevo embargo para



obtener lo mismo, pero, con mayor dilación dentro de un proceso de estado de ejecución de larga data y en el cual incluso falleció el demandante sin que se haga efectivo su derecho declarado con sentencia con autoridad de cosa juzgada; aspectos que no tuvo en cuenta la Juez del caso. Bajo este contexto la Magistrada habría inobservado además el numeral 1, del artículo 34 de la Ley de la Carrera Judicial – 29277: Artículo 34.- Deberes: Son deberes de los jueces: 1. Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso. Por lo que estaría incurso en la FALTA MUY GRAVE, contenida en el artículo 48.13 de la misma norma: “No motivar las resoluciones judiciales o inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales...”.

4.3. Que, en relación a la situación antes descrita, debe tenerse en cuenta que, todo juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. Dicho esto, la medida disciplinaria de suspensión impuesta a la Jueza Supernumeraria Emilia Rocío Mancilla Contreras, al haberse acreditado su responsabilidad administrativa frente a un hecho irregular, hace insostenible su continuidad en el cargo designado por esta Presidencia, toda vez que de acuerdo al artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Judicial establece que: “El ingreso, la permanencia y la promoción en la carrera judicial y cualquier beneficio que se otorgue a los jueces se rige por el sistema de méritos que reconozca y promueva a quienes demuestren capacidad e idoneidad”, el mismo que debe ser concordado con el numeral 8 del artículo 2 de la mencionada ley, en relación al perfil del juez: “trayectoria personal éticamente irreprochable”, por tanto, corresponde dar concluida su designación

#### **Quinto. Reasignación de Juezas Supernumerarias al Vigésimo Tercer y Vigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo.**

5.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000079-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 23 de enero del 2024, se designó a la abogada Rosa Luz Lita Córdova Forero, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima.

5.2. Por Resolución Administrativa N° 000174-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 1 de marzo del 2024, se designó a la abogada Jessica Yessenia Pérez Solorzano, como Jueza Supernumeraria del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

5.3. Esta Presidencia, habiendo evaluado el desempeño, la capacidad resolutive y aptitudes enmarcadas en la integridad que debe reunir un juez, ha considerado conveniente reasignar a las Juezas Supernumerarias: Jessica Yessenia Pérez Solorzano y Rosa Luz Lita Córdova Forero, como Juezas Supernumerarias del Vigésimo Tercer y Vigésimo Séptimo Juzgado de Trabajo, respectivamente.

#### **Sexto. Designación de Jueces Supernumerarios del Tercer y Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.**

6.1. Mediante Resolución Administrativa N° 000544-2023-CE-PJ de fecha 27 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha dispuesto que cuando serequiera la designación de un juez o jueza, se procederá en el siguiente orden:

“...2.1. Se designará al juez/a titular del grado inmediato anterior, como provisional.

2.2. Ante la falta de ellos, se procederá a convocar al juez/a supernumerario/a de la lista de aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia.

2.3. En su defecto, a los abogado/as inscritos/as en la Nómina de Abogados Aptos para el desempeño como jueces/zas supernumerarios/as de la Corte Superior.

2.4. En defecto de los anteriores, se delega a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia

del país, hasta el 30 de abril de 2024, la facultad para designar a trabajadores/as de su Distrito Judicial, o de otros Distritos Judiciales ante la falta de aquellos, como juez/a supernumerario/a; siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos...”

6.2. Respecto al numeral 2.1, resulta inoficioso emitir mayor pronunciamiento, toda vez que no existe un juez titular inmediato anterior al cargo de juez de paz letrado.

6.3. En relación al numeral 2.2, es conveniente precisar, que del registro de abogados aptos elaborada por la Junta Nacional de Justicia y aprobada mediante Resolución Administrativa N° 000081-2023-CE-PJ de fecha 10 de febrero del 2023, esta Presidencia ha cumplido en anteriores oportunidades en designar a abogados como Jueces Supernumerarios en las distintas especialidades de este Distrito Judicial, sin embargo, en el presente caso no se ha podido cumplir con dichas designaciones, toda vez que los abogados indicaron que se encontraban laborando como Jueces en otras Cortes Superiores como Callao, Ica, Moquegua, Lima Norte, o en otras instituciones.

6.4. Respecto al numeral 2.3, sobre la Selección de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 000587- 2023-P-CSJLI-PJ de fecha 13 de setiembre del 2023, aprobó la nómina de postulantes aptos del Concurso Público para la selección de Jueces Supernumerarios – Convocatoria 002-2022-CDSJS-CSJLI-PJ, por lo que, la Coordinación de Magistrados procedió a comunicarse con la única abogada que se encuentra pendiente de designar en el nivel de paz letrado, la misma que no aceptó la propuesta debido a que se encontraba laborando en otra entidad.

6.5. En este orden de ideas, esta Presidencia se encuentra en la facultad de designar a trabajadores/as de este Distrito Judicial en el cargo de Jueces/zas Supernumerarios/as del Tercer y Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, quienes no deberán tener sanciones administrativas vigentes a la fecha, además de contar con experiencia en la especialidad y/o cargo de Juez/a Supernumerario/a.

#### **Séptimo.- Facultades de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia,**

Que, teniendo en consideración que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra en la facultad de conformar las Salas Superiores de acuerdo al criterio de especialización, así como designar Jueces Superiores Provisionales y Jueces Supernumerarios, por lo que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3°, 7° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la magistrada Ingrid Morales Deza, en su condición de Jueza Especializada Titular del Décimo Quinto Juzgado Penal Liquidador, como Jueza Superior Provisional integrante del Colegiado de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Lima, a partir del 25 de abril del 2024 (por el descanso vacacional del Juez Superior Titular Jorge Alberto Egoavil Abad), quedando conformada el órgano jurisdiccional superior de la siguiente manera:

#### **Cuarta Sala Penal de Apelaciones.**

- Ingrid Morales Deza (P) Presidenta  
- Irina del Carmen Villanueva Alcántara (P)  
- Omar Abraham Ahomed Chávez (P)

**Artículo Segundo.-** DAR POR CONCLUIDA las siguientes designaciones de Jueces Supernumerarios, a partir del 25 de abril del 2024:

- Abogado Julio Dacio Bautista Chirinos, como Juez Supernumerario del Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo.

- Abogada Emilia Rocío Mancilla Contreras, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Sétimo Juzgado de Trabajo.

**Artículo Tercero.-** REASIGNAR a las siguientes Juezas Supernumerarias, en los diferentes órganos jurisdiccionales que se detallan a continuación, a partir del 25 de abril del 2024:

- Magistrada Jessica Yessenia Pérez Solorzano, en su condición de Jueza Supernumeraria del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Tercer Juzgado de Trabajo.

- Magistrada Rosa Luz Lita Córdova Forero, en su condición de Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima, como Jueza Supernumeraria del Vigésimo Sétimo Juzgado de Trabajo.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a las siguientes abogadas, en el cargo de Juezas Supernumerarias a partir del 25 de abril del 2024:

- Abogada María del Pilar Zamora Quispe, como Jueza Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Lima.

- Abogada Roxanna Elizabeth Cuya Barrera, como Jueza Supernumeraria del Décimo Juzgado de Paz Letrado de Lima.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR al Órgano de Imagen Institucional de este Distrito Judicial, la difusión respectiva de la presente resolución administrativa.

**Artículo Sexto.-** PONER en conocimiento la presente Resolución de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ  
Presidente de la CSJLima

2282976-1

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

### MINISTERIO PÚBLICO

#### Dan por concluidos nombramientos de fiscales de los Distritos Fiscales de Lima Noroeste y Lima Centro

##### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1056-2024-MP-FN

Lima, 24 de abril de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 682-2024-FSC-EFICCOP-MPFN, cursado por la coordinadora del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, mediante el cual eleva el oficio N° 294-2024-EFICCOP-E3-MP-FN, en el que se adjunta copia de la resolución N° 1 de fecha 21 de abril de 2024, emitida por el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional - Auto de detención preliminar judicial, allanamiento con descerraje, incautación de bienes muebles e inmueble y levantamiento del secreto de las comunicaciones, cuyos extremos que vinculan a fiscales en ejercicio.

Con Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 457-2003-CNM, de fecha 23 de octubre

de 2003, se nombró al abogado Jorge Veiga Reyes, como fiscal provincial titular antidrogas del Ministerio Público.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1803-2016-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016, se nombró, entre otro, al abogado Jorge Veiga Reyes, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, y designó en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, con retención de su cargo de carrera. Asimismo, fue designado como fiscal superior coordinador de las fiscalías provinciales penales corporativas del Distrito Fiscal de Ventanilla, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2045-2016-MP-FN, de fecha 3 de mayo de 2016, y fue proclamado presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, para el período 2023-2024, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 057-2023-MP-FN, de fecha 9 de enero de 2023.

Por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 585-2023-MP-FN, de fecha 10 de marzo de 2023, se nombró, al abogado Abelardo César Caycho Ramis, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y se le designó en la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa.

Mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 260-2014-CNM, de fecha 12 de septiembre de 2014, se nombró al abogado Juan Carlos Zúñiga Ríos, como fiscal adjunto provincial titular corporativo especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1465-2022-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2022, se nombró, entre otros, al abogado Juan Carlos Zúñiga Ríos, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro; se le designó en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos; y, se le destacó para que preste apoyo en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con retención de su cargo de carrera, cuya vigencia fue prorrogada, a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 879-2024-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2024.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación nombrar a los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante la Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la suplencia o provisionalidad, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna (fundamento 4 - expediente N° 02167-2011-PA/TC); más aún, si la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo que la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad, la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de



la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente”.

A través de la resolución N° 1 - Auto de detención preliminar judicial, allanamiento con descerraje, incautación de bienes muebles e inmueble y levantamiento del secreto de las comunicaciones, emitida por el Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, adjuntada mediante el oficio de vistos, la cual ha trascendido a través de los medios de comunicación, se aprecia hechos en los cuales habrían participado los magistrados antes mencionados que afectarían el correcto ejercicio de la función fiscal; por lo que, con la finalidad de preservar la probidad como componente esencial de los fiscales en la carrera fiscal y la imagen institucional; corresponde emitir el acto resolutorio que concluya los nombramientos y designaciones en los cargos provisionales que actualmente ostentan, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a las que hubiera lugar por la autoridad competente, de ser el caso.

El Fiscal de la Nación (i) como titular de la institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; por lo que, estando a lo expuesto en el párrafo precedente, y en vista que los hechos mencionados han sido de público conocimiento, es pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente, dando por concluidos los nombramientos, designaciones y/o destacados, según corresponda, del personal fiscal provisional citado en la presente resolución.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Veiga Reyes, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla, su designación como fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1803-2016-MP-FN, 2045-2016-MP-FN y 462-2020-MP-FN, de fecha 25 de abril y 3 de mayo de 2016, 2 de marzo de 2020, respectivamente; por consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 057-2023-MP-FN, de fecha 9 de enero de 2023, a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Abelardo César Caycho Ramis, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, y su designación en el despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Santa Rosa, así como la vigencia de su nombramiento y designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 585-2023-MP-FN y 3552-2023-MP-FN, de fecha 10 de marzo y 19 de diciembre de 2023, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Zúñiga Ríos, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, su designación en el despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y su destaque para que continúe prestando apoyo al despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como la vigencia de su destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 1465-2022-MP-FN y 879-2024-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2022 y 27 de marzo de 2024, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima Centro y Lima Noroeste,

Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2283222-1

## Designan fiscales en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao y en los Distritos Fiscales de Ucayali y Lima Noroeste

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1065-2024-MP-FN

Lima, 25 de abril de 2024

VISTA:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1056-2024-MP-FN, de fecha 24 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución de vista se resolvió, entre otros, dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Veiga Reyes, como fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, su designación en la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla y su designación como fiscal superior coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Ventanilla, actualmente Distrito Fiscal de Lima Noroeste, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1803-2016-MP-FN, 2045-2016-MP-FN y 462-2020-MP-FN, de fecha 25 de abril de 2016, 3 de mayo de 2016 y 2 de marzo de 2020, respectivamente; en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 057-2023-MP-FN, de fecha 9 de enero de 2023.

Asimismo, se resolvió, entre otros, dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Zúñiga Ríos, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Lima Centro, su designación en la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y su destaque para que continúe prestando apoyo a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, así como la vigencia de su destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1465-2022-MP-FN y 879-2024-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2022 y 27 de marzo de 2024, respectivamente.

A través de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 457-2003-CNM, de fecha 23 de octubre de 2003, se nombró al abogado Jorge Veiga Reyes, como fiscal provincial titular antidrogas del Ministerio Público, habiendo sido designado, antes de su promoción en el cargo y de conformidad con su título de nombramiento, en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao.

Por Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 260-2014-CNM, de fecha 12 de septiembre de 2014, se nombró al abogado Juan Carlos Zúñiga Ríos, como fiscal adjunto provincial titular corporativo especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, el mismo que se encontraba designado, antes de su promoción en el cargo y de conformidad con su título de nombramiento, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

Con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1465-2022-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2022, se resolvió, entre otros, nombrar a la abogada Verónica Flor Campos Padilla, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali; se le designó en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali; y, se le destacó para que preste apoyo a la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, el mismo que fue prorrogado, mediante de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 879-2024-MP-FN, de fecha 27 de marzo de 2024.

Mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 165-2024-MP-FN, de fecha 18 de enero de 2024, se resolvió, entre otros, nombrar a la abogada Vertila Álvarez Huamán, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, y se le designó en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley N° 30483, también modificada mediante la Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la suplencia o provisionalidad, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna (fundamento 4 - expediente N° 02167-2011-PA/TC); más aún, si la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo que la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad, la Corte ha señalado que esta "no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria". De este modo se destaca la comprensión de la condición resolutoria, desarrollada por la Corte, que "sería la extinción de la causa que motivó la ausencia o separación temporal de la funcionaria o el funcionario titular, o el cumplimiento de un plazo predeterminado por la celebración y conclusión de un concurso público para proveer los reemplazos de carácter permanente".

El Fiscal de la Nación como titular de la Institución es el responsable de dirigir, orientar y reformular la política del Ministerio Público; en ese sentido, estando a las conclusiones del personal fiscal señalado en el primer y segundo párrafo de la parte considerativa de la presente resolución, los cuales tienen retención de su cargo de carrera, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente a efectos de designar a los fiscales titulares en los despachos fiscales respectivos, de conformidad con sus títulos de nombramientos expedidos por el entonces Consejo Nacional de la Magistratura,

para lo cual previamente deberá darse por concluido el nombramiento y designación del personal fiscal que ocupa provisionalmente las plazas en las cuales serán designados los citados fiscales titulares.

Por otro lado, estando a lo señalado en el primer párrafo del considerando, se deberá efectuar la encargatura de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, teniendo en cuenta para ello el artículo 88 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el mismo que establece que, el fiscal superior más antiguo asumirá la encargatura en casos de licencias, por lo que al revisar el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), le correspondería al abogado Plinio Hugo Hermoza Orosco, fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designado en la Primera Fiscalía Superior Penal de Ventanilla. En ese sentido, se hace necesario realizar la encargatura de la Presidencia antes mencionada, en adición a sus funciones.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú; y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por la Ley N° 31718.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Vertila Álvarez Huamán, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao, así como la vigencia de los mismos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 165-2024-MP-FN, de fecha 18 de enero de 2024, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Verónica Flor Campos Padilla, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, así como su destaque para que continúe prestando apoyo en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, y la vigencia de su destaque, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1465-2022-MP-FN y 879-2024-MP-FN, de fecha 19 de julio de 2022 y 27 de marzo de 2024, respectivamente, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Jorge Veiga Reyes, fiscal provincial titular antidrogas del Ministerio Público, en la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Callao.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Juan Carlos Zúñiga Ríos, fiscal adjunto provincial titular corporativo especializado en delitos de corrupción de funcionarios de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali.

**Artículo Quinto.-** Encargar, en adición a sus funciones, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, al abogado Plinio Hugo Hermoza Orosco, fiscal superior provisional del Distrito Fiscal de Lima Noroeste, designado en la Primera Fiscalía Superior Penal de Ventanilla, a partir de la fecha y hasta nueva disposición.

**Artículo Sexto.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima Centro, Lima Noroeste y Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos, Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Gerencia General, Oficina de Registro



y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a los abogados mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA  
Fiscal de la Nación (i)

2283226-1

## GOBIERNOS LOCALES

### PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO

### Autorizan viaje de alcalde y regidoras a Brasil, en comisión de servicios

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 0026-2024-CM-MDQ/LC.

Quellouno, 22 de abril del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE  
QUELLOUNO.

VISTO:

El Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0013 – 2024, de fecha 19 de abril del 2024; así también se tiene la invitación con documento ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con registro N° 4921 – 2024, de fecha 11 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, de la misma forma el Art. 41° de Ley N° 27972, establece que: “Los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional”, concordante con el Artículos 39° del mismo cuerpo normativo, en cuyo texto establece que “Los gobiernos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos(...)”;

Que, el numeral 11° del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que son atribuciones del concejo municipal “Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario”;

Que, la Ley N° 27619 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, regulan la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, así como la forma de sustentación de los mismos; estableciendo en el artículo 5

que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas (...);

Que, mediante Carta ingresado por Mesa de Partes de la Municipalidad con Registro N° 4921, de fecha 11 de abril del 2024, Industrias Mecánicas Rochfer Ltda., formula invitación institucional al Alcalde de la Municipalidad distrital de Quellouno, a efectos de participar en la “Visita Técnica de Campo para Visualizar los Sistemas de Bombeo y Monitoreo en la feria de Tecnología en el Estado de Sao Paulo, conocer la fábrica de Bombas Hidráulicas, Turbinas, Bomba de Rueda de Agua y otras tecnologías, y la operatividad en campo (...)”, toda vez que se tiene la necesidad de atender las demandas de agua en el distrito de Quellouno para la producción agrícola y poblacional, precisando que dichas tecnologías podrían ser de mucha utilidad para solucionar la escasez de agua en el distrito de Quellouno, actividades que se realizarán los días 28 de abril al 03 de mayo del año en curso, en el Estado de Sao Paulo – Brasil;

Que, estando a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal N° 0013 – 2024, de fecha 19 de abril del 2024, se tiene que fue puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, la autorización de viaje en comisión de servicios al exterior del país, del Titular del Pliego, Econ. C. Edwin Cabrera Cortés, y de las señoras regidoras: Sra. Ruth Mery Carhuaslla Rozas, y la señora Norith Molleapaza Quispe, a efectos de participar en la “Visita Técnica de Campo para Visualizar los Sistemas de Bombeo y Monitoreo en la feria de Tecnología en el Estado de Sao Paulo, conocer la fábrica de Bombas Hidráulicas, Turbinas, Bomba de Rueda de Agua y otras tecnologías, y la operatividad en campo (...)”, y celebrar la Intención del “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Quellouno y la Empresa Industrias Mecánicas Rochfer LTDA”, cuyo objeto es establecer las pautas, lineamientos y compromisos generales que regulen de manera eficiente las relaciones de cooperación entre las partes sin fines de lucro, por lo que habiéndose deliberado y luego de un amplio debate se acuerda por unanimidad autorizar el viaje en comisión de servicios al exterior del país, del Sr. Alcalde de la Municipalidad distrital de Quellouno y de las señoras regidoras: Sra. Ruth Mery Carhuaslla Rozas, y la señora Norith Molleapaza Quispe, quienes participaran en las actividades que se realizarán los días 28 de abril al 03 de mayo del año en curso. Así como suscribir la intención de “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Quellouno y la Empresa Industrias Mecánicas Rochfer LTDA”;

Que, estando a las consideraciones el cuerpo edil con las atribuciones otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, y estando a lo establecido en el artículo 41° de la Ley N° 27972 y contando con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal y el voto aprobatorio de los Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta;

ACUERDAN:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje en comisión de servicios del Sr. Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quellouno, Econ. C. Edwin Cabrera Cortés y de las señoras regidoras: Sra. Ruth Mery Carhuaslla Rozas, y la Sra. Norith Molleapaza Quispe, a efectos de participar en la “Visita Técnica de Campo para Visualizar los Sistemas de Bombeo y Monitoreo en la feria de Tecnología en el Estado de Sao Paulo, conocer la fábrica de Bombas Hidráulicas, Turbinas, Bomba de Rueda de Agua y otras tecnologías, y la operatividad en campo (...)” a realizarse los días 28 de abril al 03 de mayo del presente año en el Estado Sao Paulo – Brasil, autorización que se efectivizará de conformidad al siguiente detalle:

- Del Titular del Pliego a partir del 27 de abril de 2024 al 01 de mayo de 2024.

- De las señoras regidoras ya citadas líneas arriba, a partir del 28 de abril al 04 de mayo de 2024.

En sujeción a los fundamentos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Administración y demás áreas competentes, las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley para el cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo de concejo.

**Artículo Tercero.-** DESE CUENTA, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura - MDQ, Oficina de Asesoría Jurídica, y demás Unidades Orgánicas a afectos de realizar los trámites que correspondan, debiendo

actuar en el marco normativo para el presente caso en concreto.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a la Oficina de Secretaría General, remita copias del presente acuerdo a las Unidades Orgánicas competentes, y ENCARGAR, a la UTIC, proceda a la publicación en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Quellouno.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN CABRERA CORTÉS  
Alcalde

2283180-1

# El Peruano

## REQUISITOS PARA PUBLICAR SENTENCIAS DE CASACIÓN, PROCESOS CONSTITUCIONALES Y PRECEDENTES VINCULANTES

Las entidades públicas que requieran publicar documentos en las Separatas Especiales de "Sentencias de Casación", "Procesos Constitucionales" y "Precedentes Vinculantes", deberán tomar en cuenta lo siguiente:

1. El personal autorizado y acreditado ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales, enviará la solicitud de publicación desde su cuenta personal de correo institucional, a las siguientes cuentas oficiales electrónicas, según corresponda: [sentenciascasación@editoraperu.com.pe](mailto:sentenciascasación@editoraperu.com.pe); [procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe](mailto:procesosconstitucionales@editoraperu.com.pe); [precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe](mailto:precedentesvinculantes@editoraperu.com.pe).
2. En el correo institucional se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a) Oficio en formato PDF dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales, en el que se solicita la publicación de las sentencias o resoluciones. En el caso de Procesos Constitucionales, se deberá precisar de manera expresa que las resoluciones remitidas son sentencias finales y/o resoluciones aclaratorias de las mismas. De lo contrario, deberá consignarse expresamente el consentimiento de pago para su publicación. En el caso de Precedentes Vinculantes, deberán consignar expresamente que las mismas constituyen precedentes de observancia obligatoria.
  - b) En el oficio de publicación se incluirá obligatoriamente la relación detallada de las resoluciones o sentencias que se remiten.
  - c) El oficio podrá ser firmado digitalmente consignando, además, el nombre y cargo del funcionario autorizado, al final del oficio y/o con sello y firma manual.
  - d) El archivo en formato Word de la información a publicar, deberá contener una sentencia debajo de otra.
  - e) En todos los casos, se remitirá copia de la Resolución Original firmada en formato PDF, la misma que servirá de respaldo de las publicaciones, cuyo contenido será **idéntico** al archivo Word. La entidad cuidará que los documentos que remitan sean legibles. No se recibirán documentos físicos y se devolverán los documentos ilegibles.
  - f) Las Sentencias de Casación deberán ser agrupadas de acuerdo a la Sala de Origen que las resolvió.
3. El contenido del archivo Word que se entregue para su publicación será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN SOLICITANTE Y CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE AL PDF DE RESPALDO. Por tanto se recomienda verificar que el archivo Word tenga el texto completo de cada sentencia, incluyendo la transcripción de los nombres y cargos de quienes la suscriben, así como la fecha de emisión. De esta manera, la entidad solicitante es responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega a EDITORAPERÚ para su publicación.
4. En el campo "ASUNTO" del correo institucional se deberá consignar el número de Oficio y nombre de la institución.
5. En el contenido del correo electrónico se deberá indicar el nombre y número del teléfono celular del funcionario designado para resolver dudas o problemas técnicos que se presenten con los documentos.
6. Como señal de conformidad, el usuario recibirá un correo de respuesta de EDITORAPERÚ, en el que se consignará el número de la Orden de Publicación (OP). Este mensaje será considerado "Cargo de Recepción".
7. Los documentos se recibirán de lunes a viernes, de 09:00 a 17:30 p.m. Las sentencias se publicarán dentro del plazo de ley, siempre y cuando cumplan con las formalidades y requisitos solicitados.